

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0522-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6 y 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento del Cooperativismo

II.- SINOPSIS

Establecer dentro de los principios de las sociedades cooperativas el fomento de la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos para la integración cooperativa, respetando sus usos y costumbres. Incluir que, para la constitución de las sociedades cooperativas se observará la igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios: I. a VI. ... VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y VIII.- Promoción de la cultura ecológica.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 6; se reforman las fracciones III y VI del artículo 11, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue: Artículo 6.- ... I. a VI. ... VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa; VIII.- Promoción de la cultura ecológica, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

I. a II. ...

III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;

IV. a V. ...

VI. o podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y

VII. ...

IX.- Fomento de la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos para la integración cooperativa, respetando sus usos y costumbres.

Artículo 11.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres y **personas pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos;**

IV. ...

V. ...

VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico, nacional, pertenencia a **pueblos indígenas ó afromexicanos,** género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y

VII. ...



TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.